

Medellín, mayo 12 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.630 - 52 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001505	Mayo 08	3	2026070001511	Mayo 08	18
2026070001506	Mayo 08	5	2026070001512	Mayo 08	23
2026070001507	Mayo 08	10	2026070001513	Mayo 08	25
2026070001508	Mayo 08	12	2026070001514	Mayo 08	30
2026070001509	Mayo 08	14	2026070001515	Mayo 08	33
2026070001510	Mayo 08	16	2026070001516	Mayo 08	38

República de Colombia



Radicado: D 2026070001505

Fecha: 08/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO****POR EL CUAL SE ACLARAR EL DECRETO 2026070000307 DEL 05 DE FEBRERO DE 2026**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 1437 de 2011: "**ARTÍCULO 45.** *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"
4. Que mediante el Decreto 2026070000307 del 05 de febrero de 2026, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARELBIS GONZÁLEZ BRAVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.503.668**, Licenciada en Ciencias Religiosas, como docente de nivel de Básica Primaria,

en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba - sede Escuela Urbana Eusebio Maria Gómez, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12482, en reemplazo del (la) señor (a) **MUÑOZ BUITRAGO DEISY MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.045.018.730** quien se encuentra en licencia de maternidad.

5. Que verificado el acto administrativo se evidencia un error en el número de cédula de la docente **GONZÁLEZ BRAVO**, debido a que el correcto es 45.503.668, y no como allí se indicó, por lo cual se hace necesario aclarar el acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Aclarar el artículo primero del Decreto 2026070000307 del 05 de febrero de 2026, el cual quedará así:

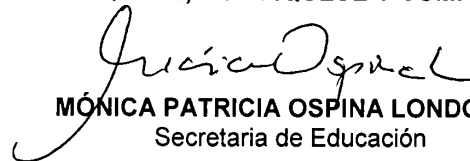
*“ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARELBIS GONZÁLEZ BRAVO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **45.503.668**, Licenciada en Ciencias Religiosas, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba - sede Escuela Urbana Eusebio Maria Gómez, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12482, en reemplazo del (la) señor (a) **MUÑOZ BUITRAGO DEISY MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.045.018.730** quien se encuentra en licencia de maternidad.”*

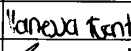
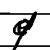
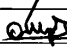
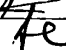
Artículo 2. Notificar a (la) señor (a) **MARELBIS GONZÁLEZ BRAVO** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 3. Los demás artículos del Decreto 2026070000307 del 05 de febrero de 2026, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		22/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		23-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		05/5/26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		6-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001506

Fecha: 08/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO****POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2026070000680 DEL 20 DE FEBRERO DE 2026**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Mediante Decreto No. **D 2026070000680** del 20 de febrero de 2026, se ordena el traslado del docente **DAVID ERNESTO BENAVIDES ROSALES**, identificado con C.C. N.º 1.085.280.025, Ingeniero Agroforestal, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de aula en el nivel de básica secundaria, ciencias naturales ambiental, para la Institución Educativa Pedro Antonio Elejalde Sede Principal, plaza N.º 8465, del municipio de Frontino Antioquia.

Por medio de escrito con radicado No. ANT2025ER010146 del 5 de marzo de 2026, el recurrente interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Decreto No. D 2026070000680, exponiendo como sustento **los siguientes argumentos:**

Fundamenta la nulidad del Decreto No. 2026070000680 de 2026, en una expedición irregular y falsa motivación, arguyendo que la administración se apartó de los criterios técnicos de permanencia y estabilidad laboral establecidos en la Resolución S2022060357566 de 2022. Sostiene que la declaratoria de excedente carece de sustento fáctico, toda vez que para el momento de la decisión contaba con una asignación académica plenamente justificada y necesaria para la continuidad del servicio educativo. Además, alega la existencia de un desfase temporal e inexistencia de la causa, señalando que el reporte de excedente se realizó en diciembre de 2025 bajo proyecciones futuras, omitiendo que la matrícula real institucional solo se consolida oficialmente en febrero de 2026 mediante el Simat.

Aduce, la existencia de cuatro errores graves en la actuación del Rector y respaldados por Seduca. En primer lugar, denuncia la ignorancia de la antigüedad, señalando que su vinculación desde el 2018 no fue considerada frente a docentes con menor tiempo en la institución. A esto se suma una evaluación de desempeño irregular, donde se utilizaron calificaciones sesgadas de los años 2024-2025 (promedio de 84.1) que contrastan con sus históricos de 92 a 100; además, afirma que la firma del documento se retrasó deliberadamente hasta el último día laboral para impedirle pronunciarse a tiempo.

Asimismo, el escrito detalla una asignación académica arbitraria, mediante la cual se le asignaron materias ajenas a su perfil profesional, como Legislación Escolar y Proyecto de Infraestructura, mientras otros docentes permanecieron en sus áreas idóneas. Este hecho se traduce en una subutilización de su perfil y una vulneración al Decreto 1850 de 2002.

Ilustra cómo las resoluciones rectorales materializaron las irregularidades en la planificación administrativa y la carga académica. A través de un análisis comparativo, expone que, a pesar de haber ingresado en 2018, recibió una carga de 16 horas en su área base (ciencias naturales) y 3 horas en áreas ajenas, para un total de 19 horas semanales.

Finalmente, destaca una afectación directa a derechos fundamentales y un desconocimiento de la protección especial al docente. El recurrente argumenta que el traslado ignora su estado de salud crónica, debidamente documentado con citas para exámenes especializados (TAC y colonoscopia) programados para el 13 de marzo de 2026. Sostiene que la decisión administrativa rompe su unidad familiar y el arraigo territorial, afectando no solo su estabilidad sino también el acceso a servicios de salud especializados que tanto él como su hija requieren en su lugar de residencia actual. Por lo anterior, solicita la revocatoria del acto o, en subsidio, una reubicación en un municipio cercano que garantice la continuidad de sus tratamientos médicos.

Asimismo, allega escrito adicionando el recurso indicando:

Allega la existencia de una vía de hecho administrativa basada en el dolo y la desviación de poder por parte de la Rectoría de la institución. Arguye, que se presentó un ocultamiento técnico debido a que el Rector omitió responder un derecho de petición del 1 de diciembre de 2025, en el cual el docente ya advertía su derecho de permanencia por antigüedad (vinculación desde 2018). Asimismo, denuncia una maniobra para fabricar una supuesta falta de carga horaria al removerlo del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), para el cual es idóneo como Ingeniero Agroforestal, y reasignarlo a tareas de infraestructura ajenas a su perfil.

Reitera los mismos argumentos del escrito del 5 de marzo de 2025.

Solicita nuevamente, la revocatoria y suspensión inmediata de los efectos del traslado, invocando el Artículo 79 del CPACA. Manifiesta que permanecerá en su plaza de origen en Sopetrán para garantizar su derecho fundamental a la salud, pues tiene programados exámenes diagnósticos especializados para el 13 de marzo de 2026, los cuales estarían en riesgo ante un traslado forzoso.

Respecto a las consideraciones expuestas por la recurrente es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

“(...) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...) Negrillas fuera de texto.

Por lo tanto, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

Desde la Dirección de Talento Humano, en concordancia con lo señalado en la resolución recurrida y con fundamento en el estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, se adoptaron las medidas necesarias para garantizar la prestación eficiente y oportuna de un servicio público esencial y obligatorio como lo es la educación. Dicho estudio determinó la existencia de una plaza excedente en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, Sede Principal, del municipio de Sopetrán Antioquia, lo que hizo necesario la reubicación del docente, para optimizar la planta de cargos y atender la necesidad del servicio en otro establecimiento educativo. Con ello, se busca salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su desarrollo armónico e integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, en cumplimiento de los principios de continuidad y eficiencia del servicio educativo.

El recurrente fundamenta su pretensión de nulidad en una supuesta violación al criterio de prelación por antigüedad, citando para ello la Resolución Departamental S2022060357566 de 2022. Sin embargo, dicha acto administrativo carece de fuerza vinculante para el presente caso, toda vez que fue expedido exclusivamente para regular las reglas del proceso de traslados ordinarios del periodo 2022-2023. Al ser esta resolución con un ámbito de aplicación temporal agotado, no puede surtir efectos jurídicos sobre actos proferidos en el año 2026, lo que configura un error de derecho en la argumentación del señor **BENAVIDS ROSALES**.

Por el contrario, es la Resolución N° 2025060952261 del 16 de octubre de 2025 la que convoca y fija de manera taxativa las reglas, criterios y procedimientos para el proceso ordinario de traslados 2025-2026. Por lo tanto, el recurrente falla en demostrar una vulneración real al debido proceso, pues pretende que la administración se someta a criterios de una resolución cuya vigencia expiró hace tres periodos lectivos, desconociendo el principio de legalidad.

Aunado a lo anterior, es fundamental señalar que la resolución invocada por el docente reguló exclusivamente el **proceso ordinario de traslados** de la vigencia 2022-2023, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1. En contraste, el acto administrativo impugnado se deriva de un proceso de traslado **extraordinario** por necesidad del servicio, el cual se fundamenta en la potestad discrecional de la administración para garantizar la continuidad de la educación de acuerdo con la normativa citada. Así las cosas, pretender aplicar las reglas de un proceso ordinario ya fenecido a un traslado extraordinario actual constituye un error sustancial.

Es imperativo precisar que el traslado del docente, derivado de los resultados del estudio técnico de reorganización de la planta de personal que identificó la plaza No. 9179 como excedente, no constituye una medida arbitraria ni una vía de hecho, sino el ejercicio legítimo de la administración para garantizar la eficiente prestación del servicio educativo. Por tanto, la motivación del acto es real y fáctica, fundamentada en la obligación legal de garantizar un uso eficiente y racional de la planta de cargos financiada con el Sistema General de Participaciones.

Respecto a la solicitud de suspensión de los efectos del traslado y a los recursos formulado, es de tener en consideración que en el numeral segundo del acto recurrido se informó de manera expresa que no proceden recursos, toda vez que las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito concederlos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, dado que se trata de un movimiento de personal dentro de una planta global en el cual el nominador ejerce una facultad discrecional, lo cual no constituye una motivación

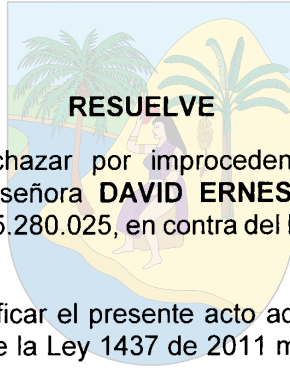
general y abstracta, sino un requisito indispensable para garantizar un derecho esencial a cargo del Estado.

Aunado a lo anterior, la ejecutoria de dicho acto se surtió para todos los efectos legales a partir del día siguiente de la notificación, fecha desde la cual empezaron a correr los términos legales para que la docente cumpliera lo ordenado, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, siendo claro que la interposición de recursos manifiestamente improcedentes debe rechazarse de plano y en manera alguna afecta la ejecutoria ni los efectos jurídicos del acto administrativo que dispuso el traslado.

Finalmente, frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este sólo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se rechaza el recurso formulado por improcedente.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la Docente señora **DAVID ERNESTO BENAVIDES ROSALES**, identificado con C.C. N.º 1.085.280.025, en contra del Decreto No. **D 2026070000680** del 20 de febrero de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo **al recurrente**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Rosa Botero Londoño-Profesional Especializada - Dirección de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes-Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	7-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo-Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	04-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate-Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	4-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001507

Fecha: 08/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
 3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
 4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*
4. Que mediante el Decreto N° 2025070002993 del 27/06/2025, en su artículo primero, numeral cuarenta y tres, se nombró en provisionalidad vacante temporal a la docente **MARIA DEL ROSARIO ÁNGEL ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43655125**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA, MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, como Docente de Aula en el área de Música, para la I. E. LUIS EDUARDO DÍAZ sede I. E. LUIS EDUARDO DÍAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YONDÓ, plaza N° 20621, planta temporal constructores de paz.
5. Que, en atención a que la persona anteriormente relacionada manifestó la no aceptación del cargo, se hace necesario derogar el nombramiento provisional en vacante temporal efectuado mediante el acto administrativo antes descrito.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Derogar* el artículo primero numeral cuarenta y tres del Decreto N° 2025070002993 del 27/06/2025, por el cual se nombró en provisionalidad vacante temporal al docente descrito a continuación:

"ARTICULO PRIMERO: *Nombrar en provisionalidad en la planta temporal en el desarrollo del programa de Tutorías para El Aprendizaje y la Formación Integral 3 0 financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) a la persona que a continuación se relaciona quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala hasta el 31 de diciembre de 2025 así:*

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
43	43655125	MARIA DEL ROSARIO ÁNGEL ISAZA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA, MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	YONDÓ	I. E. LUIS EDUARDO DÍAZ	I. E. LUIS EDUARDO DÍAZ - SEDE PRINCIPAL	MÚSICA	20621	PLANTA TEMPORAL CONSTRUCTORES DE PAZ

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **MARIA DEL ROSARIO ÁNGEL ISAZA**, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Las disposiciones del Decreto N° 2025070002993 del 27/06/2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	<i>Daniela Usme</i>	21-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>Luisa Montes</i>	22-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>Iván Uribe</i>	05-05/26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>Adrián Castro</i>	6-5-26

Lcs arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL DECRETO CON RADICADO N°.
2026070001314 DEL 21 DE ABRIL DE 2026**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que a través del Decreto con radicado No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026, en su artículo primero, se dispuso el traslado de varios docentes para la Institución Educativa SAN JOSÉ, del municipio de Sabanalarga, de conformidad con las competencias asignadas a la Secretaría de Educación y en el marco de los procesos de administración y organización de la planta docente.
4. Que, por error involuntario de la administración, se constató que, hubo un yerro en la transcripción del número de cédula de ciudadanía del señor Rafael Enrique Morales Romero, en el artículo primero en el acto administrativo 2026070001314 del 21 de abril de 2026, toda vez que, de acuerdo con la verificación efectuada en el Sistema Humano en Línea y los documentos obrantes en el expediente, el número de identificación correcto es **1073822126**, y no **1073822128**.

5. Que resulta necesario aclarar el Decreto con radicado No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026, con la finalidad de garantizar la realidad jurídica de la información contenida en el acto, manteniendo incólume el contenido material de la decisión adoptada.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: Aclarar el Artículo primero del Decreto con radicado No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026, en el sentido de indicar que, el número de cédula de ciudadanía del señor Rafael Enrique Morales Romero es 1073822126.

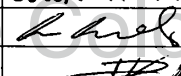

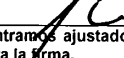
Artículo 2: Mantener en firme las demás disposiciones contenidas en el Decreto con radicado No. 2026070001314 del 21 de abril de 2026.

Artículo 3: Notificar el presente acto administrativo al docente Rafael Enrique Morales Romero, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	29-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		29-04-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		05-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		6-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001509

Fecha: 08/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000315 del 05/02/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto **2026070000315 del 05/02/2026**, Como resultado del proceso de reorganización adelantado por la Dirección de Permanencia Escolar y la Dirección de Talento Humano, se identificó una plaza vacante, se dispone el traslado del señor JAIRO ANDRES NIETO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1094905859, PROFESIONAL EN FILOSOFIA-MAGISTER EN EDUCACION, vinculado en propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área filosofía para I.E DON MATIAS, sede COLEGIO DON MATIAS, Área filosofía, plaza N°5967, del municipio de DON MATIAS, en reemplazo de WILLIAM DUARTE CADENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13440384, quien se retira del servicio público educativo por haber llegado a retiro forzoso; el docente NIETO MOLINA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área de Filosofía, en la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6650.
4. Que, por un error involuntario de la administración en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, se indicó de manera incorrecta la sede para la cual fue trasladado el docente JAIRO ANDRÉS NIETO MOLINA. En efecto, el traslado corresponde a la I.E. DONMATÍAS, sede ANGELINA ARTEAGA, plaza N.º 5967, del municipio de DONMATÍAS, y no como se señaló inicialmente. En consecuencia, se hace necesario modificar el Decreto N.º 2026070000315 del 05 de febrero de 2026, en los términos que se describen a continuación.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000315 del 05/02/2026"

"ARTÍCULO PRIMERO: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JAIRO ANDRES NIETO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094905859, **PROFESIONAL EN FILOSOFIA-MAGISTER EN EDUCACION**, vinculado en propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área filosofía para **I.E DON MATIAS**, sede **ANGELINA ARTEAGA**, Área filosofía, plaza N°5967, del municipio de **DON MATIAS**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Modificar* el Decreto N° 2026070000315 del 05 de febrero de 2026, como se describe a continuación:

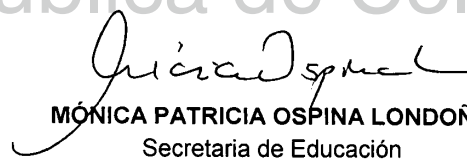
Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JAIRO ANDRES NIETO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094905859, **PROFESIONAL EN FILOSOFIA-MAGISTER EN EDUCACION**, vinculado en propiedad, como Docente de Aula en el Nivel de Básica secundaria, área filosofía para **I.E DON MATIAS**, sede **ANGELINA ARTEAGA**, Área filosofía, plaza N°5967, del municipio de **DON MATIAS**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

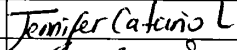
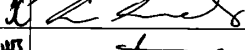
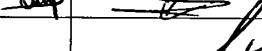
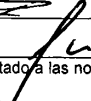
Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **JAIRO ANDRES NIETO MOLINA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional universitario		24/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		05-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		6-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001510

Fecha: 08/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000456 del 05/02/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto 2026070000456 del 05/02/2026, como análisis de reorganización se efectúa el traslado de plazas y docentes de la I.E DON MATIAS sede COLEGIO DON MATIAS SEDE PRINCIPAL a la sede ANGELINA ARTEAGA adscritos a la misma institución; se traslada a la docente ERIKA MILENA MIRA ECHAVARRIA identificada con cedula de ciudadanía N° 32561891 a la plaza N°5951 del área de Idioma extranjero inglés en el municipio de DON MATIAS.
4. Que, por un error involuntario de la administración en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, se indicó incorrectamente el área para la cual fue trasladada la docente MIRA ECHAVARRÍA. En efecto, el traslado corresponde a la plaza N.º 5951, la cual se encuentra registrada en la planta de cargos en el área de Matemáticas en la I.E. Donmatías, sede Angelina Arteaga, del municipio de Donmatías, y no en el área de Idioma Extranjero Inglés como se señaló inicialmente. En consecuencia, se hace necesario modificar el Decreto N.º 2026070000456 del 05 de febrero de 2026, en los términos que se describen a continuación.

"Artículo 1º: Trasladar las plazas y docentes adscritos a la sede I.E DONMATIAS sede COLEGIO DONMATIAS SEDE PRINCIPAL (DANE 1015237000150), para que quede anexadas administrativamente a la I.E DONMATIAS sede ANGELINA ARTEAGA (DANE 105237800025), del municipio de Donmatias.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000456 del 05/02/2026"

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
DONMATIAS	I.E DONMATIAS	ANGELINA ARTEAGA	32561891 MIRA ECHAVARRÍA ERIKA MILENA	MATEMATICAS	5951

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Modificar* el Decreto N° 2026070000456 del 05 de febrero de 2026, como se describe a continuación:

Artículo 2°: *Trasladar* las plazas y docentes adscritos a la sede I.E DONMATIAS sede COLEGIO DONMATIAS SEDE PRINCIPAL (DANE 1015237000150), para que quede anexadas administrativamente a la I.E DONMATIAS sede ANGELINA ARTEAGA (DANE 105237800025), del municipio de Donmatias.

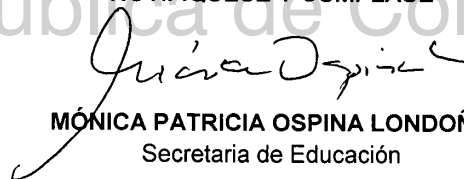
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
DONMATIAS	I.E DONMATIAS	ANGELINA ARTEAGA	32561891 MIRA ECHAVARRÍA ERIKA MILENA	MATEMATICAS	5951

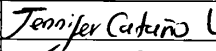
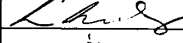
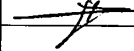
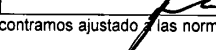
Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **ERIKA MILENA MIRA ECHAVARRIA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional universitario		29/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		05-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		6-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001511

Fecha: 08/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO****POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS(AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios; preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/12/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidades Territoriales Certificadas, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a*

“POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS(AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

5. Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, establece que, *“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.”

6. Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 23 del Decreto ibídem.

7. Que el Decreto 490 del 28/03/2016, el cual reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 y adicional el Decreto 1075 de 2015, en su **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

8. Que en cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el literal III de Orientaciones, expresa:

“En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. *Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:*

“POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS(AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

- a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022).*
- b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005).*
- c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020).*
- d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.”*

9. Que el Ministerio de Educación Nacional en la Circular 024 de 2023, 039 de 2023, 030 de 2024, 047 de 2024 y 013 de 2025 establece orientaciones para la provisión de cargos por docentes en Reten Social en los empleos donde se haya agotado la lista de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realiza de manera directa.

10. Que en razón al reporte dirigido al Ministerio de Educación Nacional, se emitió listado de docentes vinculados en provisionalidad vacante definitiva que radicaron la solicitud de retén social dentro del tiempo estipulado y los cuales cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecido en la circular N° 2023090000176 del 10/08/2023 proferida por la Secretaria de Educación de Antioquia, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 del 21/07/2023; por lo anterior, los docentes relacionados a continuación, quienes ostentan protección de estabilidad laboral reforzada referente a su condición de cabeza de familia, razón por la cual se evidencia que cumplen con los requisitos para ser nombradas en provisionalidad vacante definitiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	21833477	MARIA TERESA DE LAS MERCEDES LONDOÑO MONTOYA	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	San Carlos	I. E. RURAL PUERTO GARZA	C.E.R. MIRANDITA	Educación Física, Recreación y Deporte	11720	EN REEMPLAZO DE DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS C.C. 21022974 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
2	43476547	LEONIA BEATRIZ SERNA JIMENEZ	LICENCIADA EN EDUCACION CAMPESINA Y RURAL	San Carlos	I.E.R. PALMICHAL	C.E.R. HORTONÁ	Primaria	11830	EN REEMPLAZO DE DEISSY MILDRED OSPINA BEDOYA C.C. 43187481 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
3	1063135206	MARTHA LILIANA LOPEZ DORIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL	Arboletes	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	15444	EN REEMPLAZO DE MARIA MERCEDES GALARCIO ROMERO C.C. 50937631 QUIEN PASO A OTRO ENTE TERRITORIAL
4	1047968428	RODOLFO RIOS ORTIZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	El Carmen de Viboral	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	C. E. R. MORROS	Primaria	9756	EN REEMPLAZO DE LUISA FERNANDA BETANCUR TORO C.C. 1044502392 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
5	21895673	ANGELA MARIA AGUDELO	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTA	Nariño	C. E. R. EL CARMELO	C. E. R. SAN ANDRES	Primaria	11455	EN REEMPLAZO DE LUIS ARMANDO QUIROZ TEHERAN C.C. 1103099599 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
6	43706739	NELCY AMPARO QUINTERO DIAZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA	Caucasia	I.E.R. LAS MALVINAS	I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL	Primaria	13014	EN REEMPLAZO DE JULIAN DAVID OSORIO BALLESTAS C.C. 1020448167 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS(AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
7	1048015899	MARY LUZ MADRID LEZCANO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	BRICEÑO	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C. E. R. ALTO DE CHIRI	Humanidades y Lengua Castellana	5770	EN REEMPLAZO DE ALEXIS HERNÁNDEZ MORA C.C. 1214745656 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Nombrar* en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a los docentes relacionados a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA N°	EN REEMPLAZO DE
1	21833477	MARÍA TERESA DE LAS MERCEDES LONDOÑO MONTOYA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	San Carlos	I. E. RURAL PUERTO GARZA	C.E.R. MIRANDITA	Educación Física, Recreación y Deporte	11720	EN REEMPLAZO DE DIANA PAOLA SUAREZ GRANADOS C.C. 21022974 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
2	43476547	LEONIA BEATRIZ SERNA JIMÉNEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL	San Carlos	I.E.R. PALMICHAL	C.E.R. HORTONÁ	Primaria	11830	EN REEMPLAZO DE DEISSY MILDRED OSPINA BEDOYA C.C. 43187481 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
3	1063135206	MARTHA LILIANA LÓPEZ DORIA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL	Arboletes	I. E. JOSÉ MANUEL RESTREPO	COLEGIO JOSÉ MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	15444	EN REEMPLAZO DE MARÍA MERCEDES GALARCIO ROMERO C.C. 50937631 QUIEN PASO A OTRO ENTE TERRITORIAL
4	1047968428	RODOLFO RÍOS ORTIZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	El Carmen de Viboral	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	C. E. R. MORROS	Primaria	9756	EN REEMPLAZO DE LUISA FERNANDA BETANCUR TORO C.C. 1044502392 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
5	21895673	ÁNGELA MARÍA AGUDELO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTA	Nariño	C. E. R. EL CARMELO	C. E. R. SAN ANDRÉS	Primaria	11455	EN REEMPLAZO DE LUIS ARMANDO QUIROZ TEHERAN C.C. 1103099599 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
6	43706739	NELCY AMPARO QUINTERO DIAZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA	Caucasia	I.E.R. LAS MALVINAS	I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL	Primaria	13014	EN REEMPLAZO DE JULIÁN DAVID OSORIO BALLESTAS C.C. 1020448167 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
7	1048015899	MARY LUZ MADRID LEZCANO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	Briceño	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C. E. R. ALTO DE CHIRI	Humanidades y Lengua Castellana	5770	EN REEMPLAZO DE ALEXIS HERNÁNDEZ MORA C.C. 1214745656 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes interesados, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE NOMBRAN EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS(AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

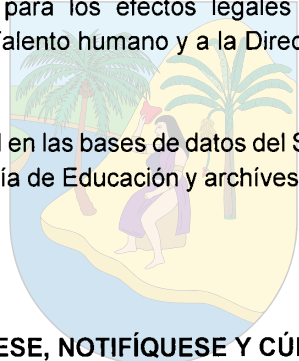
Artículo 3°: Posesionar a partir de la notificación, las docentes que se nombran por el presente Decreto disponen de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: Conminar a los docentes interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de las docentes.



PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia
 MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	29-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>CMR</i>	29-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	30-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>IDU</i>	05-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>AAC</i>	6-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001512

Fecha: 08/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de convertir una plaza que se encuentra vacante en el nivel de básica secundaria y media en el área de Idioma extranjero Inglés, ubicada en el municipio de Carepa en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza No 15951, adscrita a la Institución I. E. Luis Carlos Galán Sarmiento sede I. E. Luis Carlos Galán Sarmiento, del municipio de Carepa, se debe convertir al nivel de básica secundaria y media al área de Matemáticas para la debida prestación del servicio educativo.

5. Que con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la conversión de la mencionada plaza en el municipio de Carepa con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Convertir el cargo docente oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CAREPA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	PLAZA N° 15951 BASICA SECUNDARIA Y MEDIA IDIOMA EXTRANJERO INGLES

ARTÍCULO 2. Reubicar el cargo mencionado en el artículo anterior, como se describen a continuación:


MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CAREPA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	PLAZA N° 15951 BASICA SECUNDARIA Y MEDIA MATEMATICAS

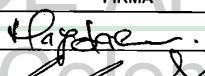
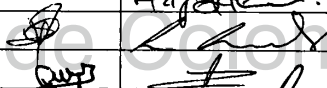

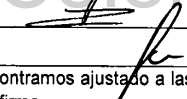
ARTÍCULO 3°. Comunicar el presente acto administrativo al Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, del municipio de Carepa, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. Compulsar. Para los efectos legales pertinentes, copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano.

ARTÍCULO 5°. Registrar. la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Magdalena Cuervo Martínez Profesional universitario		29/04/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-4-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		05-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		5-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001513

Fecha: 08/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado"*. (...) (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **2026010135136** del 18/03/2026, la docente **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce **TEMPORALMENTE**, a la docente **AREIZA GARCIA** como amenazada y/o desplazada, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22217913**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula Educación Primaria, para el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LA PAULINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Valdivia, plaza N° 7018, en reemplazo de **DIANA CAROLINA CORONADO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1038102096, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **AREIZA GARCIA**, viene laborando como Docente de Aula Educación Primaria, en la I. E. R. SAN RAFAEL sede E R EL PLAN, del municipio de DABEIBA, Antioquia, plaza N° 19470

Por lo anteriormente expuesto,

República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22217913**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula Educación Primaria, para el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LA PAULINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Valdivia, plaza N° 7018, en reemplazo de **DIANA CAROLINA CORONADO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038102096**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar a la docente **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: Notificar a la docente **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **YURY FERNANDA AREIZA GARCIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

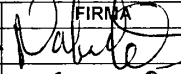
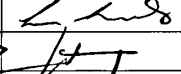
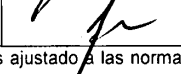
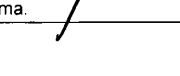
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		23/04/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		27-9-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		05-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		6-5-16

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que, mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: **"Conversión de cargos:** *La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"*

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plazas docente vacante para el nivel de Secundaria/media, en el área de Idioma Extranjero – Inglés, en la **I. E. SANTO DOMINGO sede C.E.R. EL CAMELLO**, ubicada en el municipio de Caucasia. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que la plaza N.º 1932, en el nivel de Básica primaria,

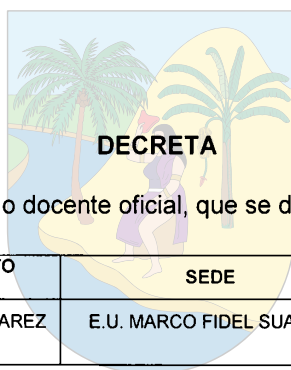
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

adscrita a la I.E. MARCO FIDEL SUAREZ, sede, E.U. MARCO FIDEL SUAREZ – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, Antioquia, se encuentra en condición de excedente.

6. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de las mencionadas plazas en el municipio de Caucasia, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

7. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora ELIANA MARCELA FLOREZ ESPEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39281001, Contadora Pública, vinculada en Propiedad, grado 2A, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. MARCO FIDEL SUAREZ, sede E U MARCO FIDEL SUAREZ - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 1932, del municipio de Caucasia, para la I.E. LICEO CAUCASIA, sede I.E. LICEO CAUCASIA 1ª AGRUPACIÓN SEDE PRINCIPAL, plaza N° 1793, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Caucasia.

Por lo expuesto anteriormente,



ARTÍCULO 1. Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL / ÁREA
CAUCASIA	I.E. MARCO FIDEL SUAREZ	E.U. MARCO FIDEL SUAREZ	BÁSICA PRIMARIA PLAZA N° 1932

ARTÍCULO 2. Trasladar y Convertir el cargo docente oficial, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNDARIA/ MEDIA
CAUCASIA	I.E. SANTO DOMINGO	C.E.R. EL CAMELLO	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS PLAZA N° 1932

ARTÍCULO 3. Trasladar a la señora ELIANA MARCELA FLOREZ ESPEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39281001, Contadora Pública, vinculada en Propiedad, grado 2ª, para la I.E. LICEO CAUCASIA, sede I.E. LICEO CAUCASIA 1ª AGRUPACIÓN SEDE PRINCIPAL, plaza N° 1793, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Caucasia, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar el presente acto administrativo a la señora ELIANA MARCELA FLOREZ ESPEJO, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. Conminar a la señora ELIANA MARCELA FLOREZ ESPEJO, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.


PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

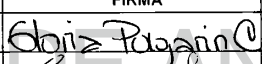
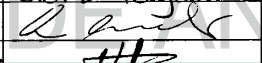

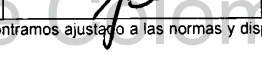
ARTÍCULO 7. Notificar el presente acto administrativo, al Directivo docente de la I.E. **SANTO DOMINGO**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 9. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		24-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		05-05-26.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		6-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001515

Fecha: 08/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

Tipo DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1345 de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de diciembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.
4. Que el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contraríen la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 Ibídem, organiza a los territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.
5. Que la Ley 115 de 1994, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 instaura: *"Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas"*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos."

6. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1, lo siguiente: *"Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas e los EEI."*(...) *En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) Acreditación de formación en etnoeducación y (IV) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano."*
7. Que en el trámite de revisión de la acción de tutela con radicado T-7.826.882 y T-8.114.575, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes"*.
8. Que el Decreto 1345 de 2023, se expide adicionando de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, estableciendo el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021 mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, tal como quedó acordado en la sesión 51 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), realizada los días 22 al 27 de octubre del 2022, y protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación en la sesión sexta realizada los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre del 2022.
9. Que el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023, establece el procedimiento y requisitos pertinentes para el nombramiento y vinculaciones de etnoeducadores en lo pertinente, *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. **La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.**"* (Negrita fuera texto)
10. Que el nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera Administrativa ni inscripción en el Escalafón Docente.
11. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

12. Que el presente nombramiento queda condicionado al cumplimiento del acta de compromisos como del aval proferidos por el gobernador del resguardo indígena suscrita para la persona aquí nombrada, documentos los cuales, hacen parte integral del presente acto administrativo.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.8.7.1. del Decreto 1345 de 2023, los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas *"por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica"*.
14. Que la Comunidad Indígena de San Pedro de Urabá llegó a un acuerdo de concertación con la administración departamental con relación al seguimiento de la Minga 2024 durante los días 16 y 17 de marzo de 2026 y, en efecto, en el acta de reunión del 24 de marzo de 2026, se acordó que, *"Se ratifica el compromiso de asignación de tres (3) plazas docentes, definiendo un cronograma progresivo para su cumplimiento. Se aclara que el proceso depende de:*
 - Disponibilidad de planta,
 - Validación de hojas de vida,
 - Avaes comunitarios,
 - Procedimientos administrativos y jurídicos

Se establece que, aunque el compromiso se mantiene, el cumplimiento está condicionado por tiempos legales, incluyendo notificaciones, validaciones médicas y procesos administrativos."

15. Que a través del Acta de Asamblea General del 20 de marzo de 2026 de la Comunidad El Limonar, perteneciente al Resguardo Indígena Senu Río alto San Juan, del Municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia, las diez (10) autoridades tradicionales, de manera unánime, y de conformidad con los acuerdos de la Minga 2024-2026, tomaron la decisión de elegir a los señores **MEREDID DONADO MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 32.253.593 y **JHON JAIRO VEGA CONDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.600.381, como Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en la I. E. R. INDÍGENA TACANAL, sede, C.E.R INDÍGENA MANUEL QUINTIN LAME del municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia.
16. Que una vez realizado el análisis integral del acervo documental remitido por el Resguardo Indígena Senu Río Alto San Juan, allegado con el Acta de Asamblea General con fecha del 20 de marzo de 2026, se constató el cumplimiento y acreditación de la documentación exigida para el nombramiento en propiedad de los señores **DONADO MARTÍNEZ** y **VEGA CONDE**, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.
17. Que revisada la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) del municipio de Ciudad Bolívar, el cargo de Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN JOSÉ DEL CITARA sede C. E. R. CARMEN ZAPATA, plaza N° 13577, se encuentra en estado de excedente, por lo tanto, se reubicará en el Nivel de Básica Primaria en el municipio de SAN PEDRO DE URABÁ en la I. E. R. INDÍGENA TACANAL sede C.E.R INDÍGENA MANUEL QUINTIN LAME, en cumplimiento de los Acuerdos de Minga 2024-2026 y de conformidad con lo dispuesto en el acta de reunión del 24 de marzo de 2026.
18. Que revisada la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), del municipio de Montebello, el cargo de Docente de Aula en el Área de Educación Religiosa, en la I. E. MARIANO J. VILLEGAS sede I. E. MARIANO J. VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 14400, se encuentra en estado de excedente, por lo tanto, se reubicará en el Nivel de Básica Primaria en el municipio de SAN PEDRO DE URABÁ en la I. E. R. INDÍGENA TACANAL sede C.E.R INDÍGENA MANUEL QUINTIN LAME, en cumplimiento de los Acuerdos de Minga 2024-2026 y de conformidad con lo dispuesto en el acta de reunión del 24 de marzo de 2026.
19. Que la Secretaría de Educación, encuentra viable jurídicamente realizar el nombramiento en propiedad a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que a continuación se relacionan y que no se postulan por el aplicativo Sistema Maestro por ser plaza indígena según trata el párrafo segundo, artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	32253593	MEREDID DONADO MARTÍNEZ	NORMALISTA SUPERIOR	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. R. INDÍGENA TACANAL	C.E.R INDÍGENA MANUEL QUINTIN LAME	Básica Primaria	13577
2	98600381	JHON JAIRO VEGA CONDE	BACHILLER ACADÉMICO	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. R. INDÍGENA TACANAL	C.E.R INDÍGENA MANUEL QUINTIN LAME	Básica Primaria	14400

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Reubicar* los cargos oficiales de docentes que se describen a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. SAN JOSÉ DEL CITARA	C. E. R. CARMEN ZAPATA	Básica Primaria	13577
2	MONTEBELLO	I. E. MARIANO J. VILLEGAS	I. E. MARIANO J. VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL	Área de Educación Religiosa	14400

Artículo 2°: Los cargos oficiales de docente reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. R. INDÍGENA TACANAL	C.E.R INDÍGENA MANUEL QUINTIN LAME	Básica Primaria	13577
2	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. R. INDÍGENA TACANAL	C.E.R INDÍGENA MANUEL QUINTIN LAME	Básica Primaria	14400

Artículo 3°: *Nombrar* en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se indican a continuación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

ID	CEDULA	NOMBRE	TITULO	NUEVO NIVEL SALARIAL	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	CUALIFICACIÓN	PLAZA
1	32253593	MEREDID DONADO MARTÍNEZ	NORMALISTA SUPERIOR	II DE SIEMBRA ASIGNACIÓN BÁSICA	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R INDIGENA TACANAL	C.E.R INDIGENA MANUEL QUINTIN LAME	BÁSICA PRIMARIA	ACADÉMICA	13577
2	98600381	JHON JAIRO VEGA CONDE	BACHILLER ACADÉMICO	I DE PREPARACIÓN ASIGNACIÓN BÁSICA	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E.R. INDIGENA TACANAL	C.E.R INDIGENA MANUEL QUINTIN LAME	BÁSICA PRIMARIA	ACADÉMICA	14400

Parágrafo: El nombramiento en Propiedad de los docentes anteriormente referenciados no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

Artículo 4°: *Notificar* el presente acto administrativo a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas involucrados, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

Parágrafo: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas nombrados en Propiedad dispondrán de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para manifestar la aceptación del nombramiento, una vez manifiesta la aceptación, contarán con un término adicional de diez (10) días hábiles para efectuar la toma de posesión del cargo, la manifestación de aceptación deberá remitirse a través del correo electrónico por medio del cual se realizó la notificación.

Artículo 5°: Conminar a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen el certificado de inicio de labores, dicho documento deberá ser radicado a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía –SAC- o mediante oficio presentado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

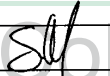
Artículo 6°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

ARTÍCULO 5°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0619 del 3 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Universitario Contratista		27-04-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		27-04-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		07-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-05-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001516

Fecha: 08/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *“El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado”*. (...) (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *“Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *“Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos”*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, *“Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicados N° 2026010150857 - 2026010188838 del 27/03/2026 y 20/04/2026, la docente **DORA ELINA PINO ECHAVARRIA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **PINO ECHAVARRIA** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **DORA ELINA PINO ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21994528, BACHILLER PEDAGÓGICO, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 08 regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula de Primaria, para la I. E. SAN ANDRES sede E.U. ALBERTO TOBON GALLON del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° 6466, en reemplazo de **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32558174, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; la docente **PINO ECHAVARRIA**, viene laborando como Docente de primaria, en la I. E. GABRIEL ECHAVARRIA sede I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, Antioquia, plaza N° 18124.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, docente **DORA ELINA PINO ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21994528, BACHILLER PEDAGÓGICO, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 08 regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula de Primaria, para la I. E. SAN ANDRES sede E.U. ALBERTO TOBON GALLON del municipio de SAN ANDRES DE CUERQUIA, plaza N° 6466, en reemplazo de **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32558174, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: *Notificar* a la docente **DORA ELINA PINO ECHAVARRIA**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **DORA ELINA PINO ECHAVARRIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista	<i>[Firma]</i>	24/04/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano C.A	<i>[Firma]</i>	27-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	05-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	6-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(22/04/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Departamental 202007002567 del 5 de noviembre del 2024, y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 2024060076519 del 24 de mayo de 2024 el Gobernador de Antioquia reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL MIKAELA con Nit número 901.843.823-0 y domiciliada en el municipio del Carmen de Viboral - Antioquia.

Que con el radicado número 2026010151978 del 29 de marzo de 2026, la señora Ruby Angelica Buitrago Valencia en su calidad de representante legal de la entidad CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL MIKAELA, allega acta número 002 del 1 de noviembre de 2025 de Asamblea General, por medio de la cual se nombra la Junta Directiva, solicita el registro del acta de Asamblea General, en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribanse los siguientes nombres como representante legal y representante legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL MIKAELA, con domicilio en el municipio del Carmen de Viboral - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta número 2 del 1 de noviembre de 2025 y con apego al artículo 33 de los Estatutos de la Corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Presidente	Ruby Angelica Buitrago Valencia	43.186.377
Vicepresidente	Andrés Santa Puerta	98.633.220
Secretario	Yili Andrea Jiménez	1.045.025.357
Tesorero	Isaac Santa Buitrago	1.007.223.725
Vocal	Claudia Patricia Muñoz Restrepo	43.918.616
Vocal Suplente	Daissy Cristina Hoyos Serna	43.983.109



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026080034226
Fecha Radicado: 2026-04-22 08:33:03.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(22/04/2026)

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Ruby Angelica Buitrago Valencia Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL MIKAELA.

Tercero: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 22/04/2026


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Univeristario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000366
Fecha: 05/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000366

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA INSCRIPCIÓN PARCIAL DE LOS
DIGNATARIOS DEL LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA – LICIAN.**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LICIAN y NIT 890.906.279-6, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N° 722 del 25/10/1966, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, la liga cuenta con reconocimiento deportivo vigente expedido por el Ministerio del Deporte mediante la resolución N°001034 del 31 de agosto de 2022 por un periodo de cinco (5) años.
5. Que, mediante resolución N°002 del 10 de febrero de 2026, se convocó a los afiliados de la liga, asamblea ordinaria a realizarse el día 07 de marzo de 2026.
6. Que, mediante acta de asamblea ordinaria del 07 de marzo de 2026, se llevó a cabo la elección de los miembros de la estructura funcional de la liga.
7. Que, una vez realizadas las postulaciones de los aspirantes, verificados los requisitos exigidos por la ley y realizadas las votaciones por los clubes afiliados a la liga, la estructura funcional quedó integrada por las siguientes personas:


ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Cecilio Antonio Falcón Prasca	CC 71.602.782	
Héctor Manuel Hoyos Meneses	CC 71.626.295	
Javier Ignacio Gómez Restrepo	CC 71.654.617	
Santiago Narváez López	CC 1.036.392.755	
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal Principal	Wilfred Antonio Henao Giraldo	CC 98.579.961 T.P 56785 -T
Revisor Fiscal Suplente	León Darío sierra miranda	CC 98.573.506 T.P 114243 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Ernesto Sierra Montoya	CC 70.105.550	
Diana Patricia Ríos	CC 43.522.053	

Página 1 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SGS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000366
Fecha: 05/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000366

8. Que, mediante acta de reunión del órgano de administración N°02 del 19 de marzo de 2026 y resolución N°08 de igual fecha, se llevó a cabo la distribución de los cargos de los miembros del órgano de administración y se procedió con la elección del tercer miembro de la comisión de disciplina de la Liga.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
Cecilio Antonio Falcón Prasca	Presidente
Héctor Manuel Hoyos Meneses	Vicepresidente y representante de los deportistas de PARACYCLING
Javier Ignacio Gómez Restrepo	Secretario
Santiago Narváez López	Tesorero
3ER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	
Alejandro Ocampo Marulanda	CC 1.152.194.825

9. Que, mediante certificado del 07 de marzo de 2026 expedido por el revisor fiscal indicó, que el periodo para el cual fueron elegidos los miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria, está comprendido entre el 22 de febrero de 2026 hasta el 21 de febrero de 2030 de conformidad con los estatutos del organismo deportivo.
10. Que, mediante oficio con radico R 202602002517, 202602002866 y 202602003485 del año 2026, el presidente electo de la liga, el señor Cecilio Antonio Falcón Prasca presentó ante Indeportes Antioquia solicitud formal de inscripción parcial de la estructura funcional de la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA para el periodo estatutario comprendido entre el 22 de febrero de 2026 hasta el 21 de febrero de 2030.
11. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos para proceder con la inscripción parcial de los dignatarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor Cecilio Antonio Falcón Prasca identificado con cedula de ciudadanía N°71.602.782, como presidente y Representante Legal de la LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LICIAN y NIT 890.906.279-6, Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:


ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Héctor Manuel Hoyos Meneses	Vicepresidente y representante de los deportistas de PARACYCLING	CC 71.626.295
Javier Ignacio Gómez Restrepo	Secretario	CC 71.654.617
Santiago Narváez López	Tesorero	CC 1.036.392.755
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal Principal	Wilfred Antonio Henao Giraldo	CC 98.579.961 T.P 56785 -T

Página 2 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-SGS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000366
Fecha: 05/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000366

Revisor Fiscal Suplente	León Darío sierra miranda	CC 98.573.506 T.P 114243 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Ernesto Sierra Montoya	CC 70.105.550	
Diana Patricia Ríos	CC 43.522.053	
Alejandro Ocampo Marulanda	CC 1.152.194.825	

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 22 de febrero de 2026 hasta el 21 de febrero de 2030, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTIUCLO SEGUNDO: Que la Liga de Ciclismo de Antioquia, a través de su representante legal, en un plazo de dos (2) meses deberá solicitar la inscripción del miembro del órgano de Administración vacante, conforme lo dispuesto en la Circular Externa No.17 del 18 de noviembre de 2024 del Ministerio del Deporte.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

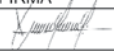

ARTICULO QUINTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián López Londoño - Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica		04/05/2026
Revisó y aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica		04/05/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.


Página 3 de 3

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



ON-CER-2023-70727 CO-SGS133-1

No. 165045 - 1 vez

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000341

Fecha: 29/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000341

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL “CLUB DEPORTIVO BARRIO ANTIOQUIA”.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el **“CLUB DEPORTIVO BARRIO ANTIOQUIA”**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por Instituto Departamental de Deportes de Antioquia INDEPORTES -ANTIOQUIA, mediante Resolución N° 00290 del 19/02/2014, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el señor JOSE ANDERSON PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía 98.625.072 en su calidad de Presidente electo envió solicitud de inscripción de dignatarios y demás miembros, con radicados No 202602001954 de 20/03/2026.
5. Que el **CLUB DEPORTIVO BARRIO ANTIOQUIA**, llevo a cabo asamblea ordinaria el 28 de marzo de 2025, en la cual se eligen los miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión de disciplina, tal y como consta en el acta de asamblea de la misma fecha, así como en el acta del órgano de administración No 001 del 28/10/2025 y resolución No 01 del 28 de octubre de 2025.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JOSE ANDERSON PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía 98.625.072, en su calidad de presidente y a los demás miembros del **CLUB DEPORTIVO BARRIO ANTIOQUIA**

Página 1 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SGS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000341

Fecha: 29/04/2026

Tipo:
RESOLUCIONES



2026000341

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
KEVIN PALACIO VANEGAS	Tesorero	C.C 1152468254
JORGE OSWALDO MEJIA OSPINA	Secretario	C.C 98519929
ALVARO RESTREPO BUSTAMANTE	Revisor Fiscal	C.C. 71641817TP— T105761
JOSE SEBASTIAN GARCIA ROMAN	Comisión Disciplinaria	C.C 1152439730
JHONATAN ALEXANDER RESTREPO	Comisión Disciplinaria	C.C 81607458
MAURICIO ALEJANDRO ROCHE FORONDA	Comisión Disciplinaria	C.C 98538271

El periodo de los dignatarios será de 4 años contados desde el 01/11/2025 hasta el 31/10/2029, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.



ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		17/04/2026
Revisó y aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica		22/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Página 2 de 2

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SGS133-1

No. 165046 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(04/05/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 2020060003557 del 13 de febrero de 2020 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PILARES DEL CASTILLO domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia e identificada con Nit número 901.372.537-7.

Que con el radicado número 202601017618 del 14 de abril de la presente anualidad, la señora Luz Amparo Jaramillo Valencia en su calidad de representante legal de la Corporación allega Acta número 13 del 03 de marzo de 2026 de Asamblea General Extraordinaria por medio de la cual se nombra Representante Legal Principal, Representante Legal Suplente y Revisor Fiscal, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese los siguiente nombres y designaciones del Representante Legal y Representante Legal Suplente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PILARES DEL CASTILLO, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el Acta número 13 del 03 de marzo de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria.

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal	Luz Amparo valencia Jaramillo	32.016.692
Representante Legal Suplente.	Juan David Cubides Ramirez	18.615.512



Documento Firmado Digitalmente: # 2026080034435

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PILARES DEL CASTILLO, el Acta número 13 del 03 de marzo de 2026 de Asamblea General Extraordinaria , por medio de la cual se nombra al señor



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026080034435
Fecha Radicado: 2026-05-04 09:12:12.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

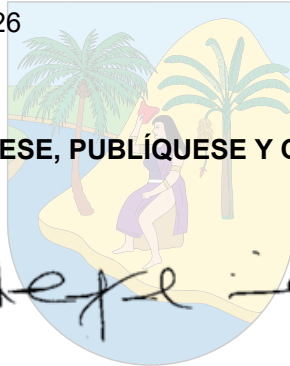
(04/05/2026)

Jorge Alexander Jimenez Vargas identificado con cédula de ciudadanía número 71.717.441 y T.P. 62186-T como REVISOR FISCAL de conformidad con el Estatuto que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Luz Amparo Valencia Jaramillo Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN PILARES DEL CASTILLO.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 04/05/2026



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo.profesional Universitario



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080034435



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



No. 165047 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*